



**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día seis de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.3 relativo a la reforma del artículo 3, adición de la fracción VI del artículo 5 y adición del artículo 52 del reglamento interno de la Secretaría de Gobierno Municipal.**-----

**ACTA No. 37** -----

**ANTECEDENTES:**-----

**PRIMERO.-** Que en fecha 29 de Septiembre del año 2017 se celebró la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que dentro de sus puntos del Orden del día se aprobó la creación del nuevo Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California.-----

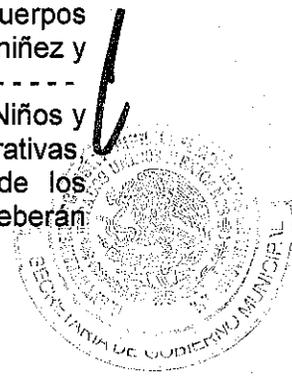
**SEGUNDO.-** Que en fecha 27 de abril del año 2017 el Sistema Integral para la Familia de Tijuana, llevó a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los menores de edad ante su vulnerabilidad.-----

**TERCERO.-** La iniciativa de referencia propone proyecto de diversas reformas al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tijuana, Baja California, con el objetivo de agregar dentro de su estructura al Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, de Tijuana, Baja California.-----

**CUARTO.-** En fecha 24 de abril del presente año, esta administración pública municipal tuvo a bien instalar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, mismo que es conformado por servidores públicos, regidores, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, así como actores que ponderan su actividad en este rubro; Sistema Municipal que a la fecha ha tenido sesiones ordinarias y que entre otras cosas, se encuentra ya integrando el plan municipal.-----

**QUINTO.-** El Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, es un ente organizacional y operativo, creado para la implementación de las políticas públicas de la niñez y adolescencia y que tiene como objetivo el cumplimiento de los principios emanados de la Convención de los Derechos del Niño en nuestro país, las emanadas de nuestra Constitución Política, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en nuestro caso, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, cuerpos normativos que buscan el respetar, promover, proteger y restituir los derechos de la niñez y adolescencia, así como reparar el daño ante la vulneración de los mismos.-----

**SEXTO.-** Por su parte el artículo 114 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables"; el artículo 119 determina que, "Corresponde a los municipios.-----

**EXPOSICION DE MOTIVOS:-----**

**CONSIDERANDOS:-----**

**PRIMERO.-** Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia..."-----

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que "el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia"-----

**TERCERO.-** El artículo 82 Apartado A fracción IV señala que, "para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo"..., entre otras, la atribución de "I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;..."-----

**CUARTO.-** Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.-----

**FUNDAMENTOS LEGALES:-----**

Resulta fundamento del presente proyecto de acuerdo, lo señalado por el artículo 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción I; 5 fracción IV, 18, 19 y 20 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 7 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California; del 1 al 6, 10, 11 fracción I, 12, 19, 44, 54, 72, 79 fracción IX, 88 y 103 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.-----

Por lo expuesto y fundado, es de considerarse procedente la aprobación de los siguientes:





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba la **Reforma del artículo 3, la adición de la Fracción VI del artículo 5, así como la adición del artículo 52 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante del presente Punto de Acuerdo, el cual se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, para que surta los efectos correspondientes.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.

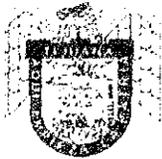
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**



**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.3 RELATIVO A LA REFORMA DEL ARTICULO 3, ADICION DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 5 Y ADICION DEL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**



**ANEXO ÚNICO**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

**TITULO PRIMERO**

**NATURALEZA DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

- I. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Baja California.
- II. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California.
- III. Dependencia: Área administrativa central.
- IV. Desconcentrados: Delegaciones.
- V. Entidad: Área administrativa descentralizada.
- VI. Secretaría: Secretaría de Gobierno Municipal.
- VII. Secretario: Secretario de Gobierno Municipal.
- VIII. **SMPINNA: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 5.-** Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

I...V

- VI.- **Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**DE LA COORDINACIÓN DE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 52.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños Adolescentes, dependerá directamente del titular de la Secretaría y tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su Reglamento, además de las que expresamente le encomiende las Leyes, Reglamentos, el Presidente o el Secretario.

